

RES. 140/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005809, Ent. N° 4418/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos relacionadas con el otorgamiento de un permiso provisorio, a favor de Planir Operador Portuario S.A, para prestar servicios de almacenamiento a mercaderías de terceros para trabajos y almacenaje de contenedores y mercadería en general en las zonas AR1 y AR4 (área de 6000m2) dentro del recinto portuario de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que con fechas 03 y 13/7/2020, la empresa Planir Operador Portuario S.A solicitó se le otorgara permiso para disponer de un área de 6000 m2 para para prestar servicios de almacenamiento a mercaderías de terceros para trabajos y almacenaje de contenedores y mercadería en general en las zonas AR1 y AR4, ofreciendo pagar un canon de U\$S 6,21/m2, señalando que ello le permitiría en ese momento de dificultades expandir una línea de negocios que generaría trabajo a 20 personas en forma directa o indirecta;

2) que con fecha 16/7/2020, la Unidad de Ejecución Operativa informó que: **2.1** la firma solicitante disponía a dicha fecha de un área de 5086 m2 que surge de la sumatoria de los 2 predios en la actualidad ocupados por ella, cedidos en calidad de almacenaje mensual (arrendamiento precario revocable), abonando por las mismas U\$S 7,11 y U\$S 5,31 respectivamente; **2.2** la superficie total calificaría como ociosa a partir del vencimiento del lapso de almacenaje otorgado, pronunciándose a favor de otorgarle permiso con la salvedad en el ajuste de la tarifa de metro cuadrado

para este tipo de superficie, ya que contaría con la total seguridad del predio en exclusividad por más tiempo, consiguiendo así aumentar el rango de posibilidad para realizar todo tipo de operaciones;

3) que con fecha 7/08/2020, la División Desarrollo Comercial dio cuenta de las dos alternativas posibles: otorgar un permiso de un año, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 257/996, modificada por Resolución N° 1860/003 u otorgar un permiso de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 412/992, debiendo primeramente dar publicidad a efectos de comprobar si existen otros interesados. La División Desarrollo Comercial considero que el permiso debería otorgarse, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **3.1** objeto: almacenaje de mercadería en las modalidades de Carga General y contenerizada, así como contenedores vacíos, quedando excluidas las actividades de consolidación y desconsolidación de contenedores, debiendo solicitarse autorización por parte del permisario para la realización de actividades no comprendidas en el objeto, que no hubieran sido excluidas; **3.2** el canon aplicar por el uso de la zona es de U\$S 6,97/m2/mes (U\$S 35.450 mensuales, por un área total 5.086m2); **3.3** obras admitidas: la superficie objeto del permiso deberá estar cercada e incluir las vías de circulación de vehículos y maquinaria asociada al objeto, solo se admitirá la realización de obras tendientes al mejoramiento del piso, no debiendo obstaculizar el desarrollo de ningún tipo de operación que otros Agentes pretendan realizar; **3.4** responsabilidad: todos los servicios que directa o indirectamente se presten en el área que integra el permiso serán responsabilidad del permisario, al igual que mantener u obtener de los organismos competentes las habilitaciones necesarias para los servicios que presta. **3.5** plazo: será de un año contado a partir de la aprobación de la Resolución de otorgamiento, el que podrá prorrogarse por única vez y por igual plazo, siempre que se mantengan las condiciones que lo motivaron y previo cumplimiento de dar publicidad adecuada a la solicitud de renovación;

4) que por Resolución N° 455/4050 de fecha 26/8/2020, el Directorio otorgó el permiso de ocupación solicitado por Planir Operador Portuario S.A, al amparo de las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 257/996 y N° 1860/003, de acuerdo con las consideraciones sugeridas por la División Desarrollo Comercial, relacionadas precedentemente. Con fecha 31/8/2020 se notifica la misma a la firma;

5) que por nota 7/9/2020 Planir Operador Portuario S.A, solicito que se le habilitara dentro del objeto del Permiso, la consolidación y desconsolidación de contenedores y camiones que movilicen carga desde/hacia el deposito que integrará el mismo;

6) que con fecha 25/09/2020, la División Desarrollo Comercial informo que: **6.1** dichos servicios pueden incluirse en el objeto del permiso, ya que según la empresa, le permitirá captar algunas líneas de negocio asociadas al proyecto que pretende desarrollar; **6.2** en cuanto al resto de las condiciones que regirán el permiso son las establecidas en la Resolución N° 455/4050 de fecha 26/8/2020; **6.3** el canon propuesto, se mantiene en igual valor ya que se encuentra dentro del rango de valores que se están aplicando a permisos de similar naturaleza; **6.4** una vez otorgado, deberán remitirse las actuaciones la MTOP, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Poder Ejecutivo N° 257/996;

7) que por Resolución N° 622/4057 de fecha 14/10/2020, el Directorio dispuso otorgarle a la firma Planir S.A, la ocupación del área 5086 m2 en el Recinto Portuario de Montevideo, al amparo de las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 257/996 y N° 1860/003, con el objeto del almacenaje de mercadería en las modalidades de Carga General y Contenerizada, almacenaje de contenedores vacíos, consolidación y desconsolidación de contenedores y de camiones que movilicen carga desde/hacia el depósito asociado al presente objeto, debiendo solicitarse autorización por parte del permisario para la realización de actividades no

comprendidas en el mismo. El canon a pagar por el permisario es de de U\$S 6,97/m2/mes y en cuanto a las obras admitidas, se le agrega la instalación de un galpón de estructuras desmontables y el plazo será de un año contado a partir de la aprobación de la Resolución de otorgamiento, el que podrá prorrogarse por única vez y por igual plazo, siempre que se mantengan las condiciones que lo motivaron y previo cumplimiento de dar publicidad adecuada a la solicitud de renovación. Se establece la facultad de la ANP de revocar el permiso en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización en virtud de su carácter de precario, de conformidad con el artículo 50 del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992;

8) que con fecha 16/10/2020, se notificó la misma a la firma y a la Dirección Nacional de Aduanas;

9) que por Resolución N° 709/4062 de fecha 18/11/2020, el Directorio dispuso “Rectificar en los términos que se hace mención a la empresa en Resolución 622/4057 de fecha 14/10/2020, siendo el correcto Planir Operador Portuario SA”;

10) que en fecha 21/10/2020 fueron recibidas las actuaciones por parte del MTOP para su conocimiento. La Asesoría Letrada con fecha 11/12/2020, informo que no tenía objeciones desde el punto de vista jurídico que formular a lo resuelto por la ANP;

11) que no consta agregada la Resolución del MTOP, disponiendo lo sugerido por sus Servicios Jurídicos;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 16.246 (Ley de Puertos) de fecha 8/4/92 y artículos 1, 2 y 4 literal I) del Decreto Reglamentario N° 412/992 de fecha 1°/9/92, compete al Poder Ejecutivo el establecimiento de la política portuaria y el control de su ejecución para lo cual debe *“Instrumentar y aplicar la normativa complementaria de la Ley 16.246 y su reglamentación, con la máxima sencillez y claridad, para hacer efectivos los principios que inspiran la reforma portuaria...”* (Art. 4 literal I)),

principios entre los que se destacan los de “*Continuidad en los servicios*”, “*Regularidad en la prestación*”, y “*Máxima productividad y eficiencia*” (art. 2 del Decreto);

2) que en ejercicio de la referida potestad, el Poder Ejecutivo dictó la Resolución N° 257/996 de fecha 27/3/96 (modificada parcialmente por Resolución N° 1860/003 de fecha 24/12/03), autorizando en forma genérica a la ANP a otorgar permisos de ocupación y uso de espacios portuarios cuando exista “...*disponibilidad temporal ociosa de sus recursos y se atiendan oportunidades comerciales que requieran la puesta a disposición de dichas áreas en forma casi inmediata*”, estableciendo un procedimiento excepcional para su otorgamiento, limitando el plazo máximo del permiso a un año, debiéndose dar cuenta de las actuaciones al Poder Ejecutivo para su conocimiento;

3) que de los antecedentes surge que se han acreditado los requisitos exigidos por la Resolución N° 257/996 de fecha 27/3/96, esto es, la disponibilidad ociosa y necesidades comerciales que requieren ocupación inmediata del espacio portuario; el otorgamiento del permiso por el plazo máximo permitido; y la puesta en conocimiento del Poder Ejecutivo dentro de los plazos señalados por el artículo 3 de la Resolución referida (Resultandos 1, 2 y 10);

4) que no se ha procedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza N° 91 de fecha 28/11/2018, derogatoria de la Resolución de fecha 11/5/2005 (modificada por Resolución de fecha 28/3/2007), en tanto se efectuó la notificación de la Resolución de adjudicación a la firma Planir Operador Portuario SA, previo a la remisión de las actuaciones a este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el procedimiento por lo expresado en el Considerando 4);
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf